BEFESA

**Befesa Medio Ambiente, S.A.**

**Informe que Formula el Consejo de Administración de la Sociedad Befesa Medio Ambiente, S.A. a tenor de lo Dispuesto en el Artículo 116 bis del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.**

El Consejo de Administración de la Sociedad Befesa Medio Ambiente, S.A., en cumplimiento de lo señalado por el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ha procedido a la formulación del presente Informe, al objeto de su presentación a la Junta General de Accionistas.

## a) Estructura del capital.

A 31 de diciembre de 2009, el capital social de Befesa Medio Ambiente está representado mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a Iberclear (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Comparación y Liquidación de Valores, S.A.), y está integrado por 27.113.479 acciones, de 3,01 euros de valor nominal unitario, de la misma clase y serie, esto es, 81.611.571,79 euros de capital social. La totalidad de las acciones están admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y de Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) desde el 1 de julio de 1998.

En diciembre de 2007, a solicitud de la Compañía, la Sociedad de Bolsas emitió informe favorable para el cambio de cotización del Segmento de Nuevo Mercado a la modalidad de Contratación General, siendo efectivo el mismo desde el 2 de enero de 2008, y, por tanto, desde esta fecha, las acciones de Befesa cotizan en el segmento de Contratación General.

Durante el ejercicio 2009, no se han producido movimientos significativos en el capital social de la Compañía.

Todas las acciones son ordinarias, de una única serie, y otorgan los mismos derechos y obligaciones.

## b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

No existe precepto estatutario que suponga una restricción o limitación a la libre transmisibilidad de las acciones de la Compañía.

De conformidad con el artículo 8 de los Estatutos Sociales, las acciones son libremente transmisibles, con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.

**c) Las Participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

Al estar representado el capital mediante anotaciones en cuenta, no existe un registro de accionistas distinto de las comunicaciones de participaciones significativas y del listado (X-25) facilitado por Iberclear con ocasión de la celebración de cada Junta General de Accionistas.

De acuerdo con la información recibida (el listado de accionistas a 14 de abril de 2008, remitido por Iberclear y la notificación de participaciones significativas), la situación es la siguiente:

| Accionista | Número acciones directas | Número acciones indirectas | % s / Capital Social |
|---|---|---|---|
| Proyectos Inversiones Medioambientales,S.L.U | 22.597.338 | -- | 83,344% |
| Abengoa, S.A. | 3.805.639 | -- | 14,036 % |
| Total | 26.402.977 | -- | 97,380 % |

**d) Cualquier restricción del derecho de voto.**

De conformidad con el artículo 7º de los Estatutos Sociales de la Compañía todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio, y de conformidad con el artículo 15, cada acción del mismo valor nominal dará derecho a un voto. No existen, por tanto, restricciones al derecho de voto.

**e) Los pactos parasociales.**

La Sociedad no tiene constancia de la existencia entre sus accionistas de ningún pacto parasocial o de acuerdos de sindicación vigentes.

**f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del Órgano de Administración y a la modificación de los Estatutos de la Sociedad.**

Nombramiento, reelección y ratificación.

La Junta General, o en su caso el Consejo de Administración, dentro de las facultades y límites legalmente establecidos, es el órgano competente para la designación, reelección y ratificación de los miembros del Consejo de Administración. El nombramiento recae en aquellas personas que además de

cumplir los requisitos legalmente establecidos, gozan de reconocida solvencia y poseen los conocimientos, el prestigio y la referencia profesional adecuados al ejercicio de sus funciones.

Los Consejeros ejercen su cargo durante un plazo máximo de cuatro años, sin perjuicio de su posible renovación o reelección.

Cese o remoción

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo de Administración, los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el citado Reglamento.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

b) Cuando resulten gravemente sancionados, por alguna autoridad pública, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

c) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejero.

Una vez finalice este período o cese, por cualquier otra causa, en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

**g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

Poderes de los miembros del Consejo de Administración.

El Presidente, además de las funciones previstas legal y estatutariamente, tiene la condición de primer ejecutivo de la Compañía, por lo que le corresponde su dirección efectiva, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. Asimismo, es él quien debe ejecutar los acuerdos del órgano de administración, al que representa permanentemente con los más amplios poderes.

La función de primer ejecutivo recae en el Presidente y tiene otorgadas amplias facultades. Las medidas adoptadas para evitar la acumulación de poderes son las siguientes:

- A tenor de lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración procedió el 18 de diciembre de 2002 y el 24 de abril de 2003 respectivamente a la constitución del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones (actualmente, Comisión de Nombramiento y Retribuciones).

- Dichos Comités tienen atribuidos con el carácter de indelegables las facultades inherentes a los cometidos que tienen asignados por Ley y por los propios Estatutos Sociales y sus respectivos Reglamentos de régimen interno, constituyéndose como órganos de control y supervisión de las materias de su competencia.

- Ambos Comités están integrados en la actualidad por tres Consejeros independientes, no ejecutivos, teniendo, por tanto, el Presidente de cada Comité el mismo carácter de Consejero independiente.

- Además, el Consejo de Administración acordó en su sesión del 18 de diciembre de 2007, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la creación de la figura del Consejero coordinador, confiriéndole las facultades de solicitar la convocatoria del Consejo y de incluir nuevos puntos en el orden del día. El citado Consejo designó Consejero Coordinador a D. Manuel Alejandro Blanco Losada.

Poderes relativos a la posibilidad de emitir acciones

La Junta General de Accionistas, en su sesión del 15 de abril de 2009, ratificó la delegación en el Consejo de Administración acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2005, por la que se delega en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de La Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta la cifra equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la autorización, mediante aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de aquella Junta General, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 159, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de sociedades Anónimas, la citada Junta General delegó en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, decidir la exclusión o no, del derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del citado acuerdo, con sujeción a las previsiones legales.

Igualmente, la Junta General autorizó al Consejo de Administración para que, con relación a las acciones que se emitan conforme a los acuerdos adoptados, en el

momento en que el Consejo de Administración lo estime oportuno, solicite y gestione ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad Rectora de la Bolsa y con la mediación de cualquier Sociedad y Agencia de Valores, la admisión a negociación en cualquiera de las Bolsas de Valores de los citados títulos, con cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes.

A la fecha, el Consejo de Administración no ha hecho uso de las autorizaciones anteriores.

Poderes relativos a la posibilidad de recomprar acciones

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 2009 acordó autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, por compraventa, de acciones de la propia Sociedad, bien sea directamente o bien a través de Sociedades Filiales o participadas, hasta el límite máximo previsto en las disposiciones vigentes a un precio comprendido entre 1 euro como mínimo y 100 euros por acción como máximo, pudiendo hacer uso de esta facultad durante un período de dieciocho (18) meses desde esa misma fecha, y con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo IV del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración no ha hecho uso hasta la fecha de la autorización anterior.

Modificación de los Estatutos de la Sociedad

El procedimiento para la modificación de los Estatutos Sociales se establece en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, requiriendo la aprobación de la Junta General de Accionistas.

De conformidad con el artículo 13 de los Estatutos Sociales, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar, válidamente, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

**h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.**

No existen acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Compañía a raíz de una oferta pública de adquisición.

**i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

En lo que respecta a los Consejeros ejecutivos y miembros del equipo directivo de Befesa Medio Ambiente, éstos no tienen reconocido indemnizaciones en caso de dimisión o despido improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición,

En relación con los contratos laborales de los empleados, éstos no tienen cláusula de indemnización por extinción de la relación laboral, por lo que el trabajador tendrá derecho a la indemnización que le corresponda de conformidad con la normativa laboral.

El presente informe ha sido redactado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobado por el Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A. en su sesión del 22 de febrero de 2010.